

CONSTANCIA: 27 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente hay embargo de remanentes a favor del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2008-00273 (Fol.81). Existe concurrencia de embargo solicitada por el MUNICIPIO DE MEDELLIN, sobre el inmueble con M.I01N-199792 (Fol.277 y 368)

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	0500131030 15 2008 00031 00
DEMANDANTE	– GLORIA ESTELA SANCHEZ DUQUE – NATALIA SANCHEZ DUQUE
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA RUIZ LOPEZ
Asunto	Termina proceso. Deja remanentes–
AE.	759V (547)4

Teniendo en cuenta el escrito proveniente de la operadora en insolvencia, en la cual certifica el cumplimiento del acuerdo folio 521 a 523, en los términos del artículo 558¹ del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por de TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **GLORIA ESTELA SANCHEZ DUQUE y NATALIA SANCHEZ DUQUE** en contra de **BEATRIZ ELENA RUIZ LOPEZ**.
SEGUNDO: el embargo y secuestro sobre el inmueble con M.I. 01N-199792 **CONTINUARÁ POR CUENTA** de la **UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, proceso radicado 1000078695, con la advertencia de que se tomó nota de remanentes favor del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, radicado 2008-00273

¹ ARTÍCULO 558. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El embargo y secuestro del inmueble con M.I. 01N-199767 de propiedad de la demandada **CONTINUARÁ POR CUENTA** del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2008-00273

CUARTO: Envíese copia a las referidas dependencias de la diligencia de secuestro, lo cual se hará por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

QUINTO: Oficiése al secuestre CRISANTO RAMIREZ FLOREZ para que continúe rindiendo cuentas de su gestión ante el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2008-00273 y el MUNICIPIO DE MEDELLIN.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1eca44fc9d57077ef7470b1d92e357577d24e32b7f6c5bdb05dd9e2318fa69

Documento generado en 27/10/2020 11:47:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>